

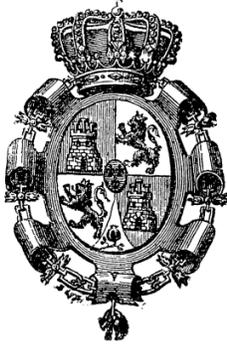
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 23.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Navarra, con fecha 25 de Febrero, desde Sangüesa participa que el Brigadier D. Fausto Elío le daba parte de haberse presentado al amanecer del 24 los sublevados de Zaragoza al frente del puente de Verdun con intencion de forzar el paso defendido por unos 50 carabineros, los cuales no dieron oídos á las proposiciones que les hicieron y sin hacer uso de las armas se retiraron al pueblo de Martes, de donde habian salido. Esta noticia le indujo á pensar que los rebeldes podrian hallarse aun á la izquierda del Aragon, por lo que forzó la marcha, llegando dicho dia 25 al mencionado punto de Sangüesa, donde recibió una comunicacion del mismo Brigadier manifestando que los insurrectos habian pasado el rio por el lado de Javierregay á las nueve de la noche del 24, dirigiéndose á Embum, sin duda con el objeto de penetrar en el vecino reino, para evitar lo cual, si fuera posible, habia ordenado á los Brigadieres Elío y Thomas siguieran á los sediciosos. Cuantas noticias habia recibido dicha Autoridad todas confirmaban el desaliento de los sublevados y el buen espíritu del pais.

El Capitan general de Aragon, con fecha 26 del mismo mes, anuncia tambien el paso del Aragon por los sublevados, manifestando al propio tiempo que la tranquilidad del pais seguia inalterable, y que las fuerzas que se hallaban en la provincia de Huesca habian verificado su concentracion, dirigiéndose después en persecucion de los insurrectos para ver si podian evitar el que penetrasen en Francia.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 del corriente, pidiendo que por el mismo se le diesen las instrucciones convenientes respecto de la relacion que las nuevas disposiciones acerca de pasaportes, contenidas en el Real decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, pudieran tener con los in-

dividuos del ejército y aforados de Guerra, á fin de circularlas oportunamente á los guardias civiles para su gobierno en el desempeño del servicio que les corresponde; se ha servido S. M. declarar que el mencionado Real decreto no tiene conexion alguna con el ramo de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Inspector de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.—Circular.

Con motivo de las dudas que se han suscitado respecto al dia desde el cual debe contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste si insiste en el registro y lo formalice, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la seccion de Fomento del Consejo Real, se ha servido mandar que dicho plazo de 30 dias que fija el párrafo 6.º del art. 20 de la ley y el párrafo tambien 6.º del art. 103 del reglamento, empiece desde el dia inmediato á aquel en que se notifique administrativamente al denunciador la declaracion de caducidad consentida ó confirmada por sentencia firme.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1854.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Montanchez, de los cuales resulta que habiendo autorizado el Gobernador al Ayuntamiento de Mérida para que se verificase una limpia en el arbolado de la dehesa de las Raposeras, perteneciente á propios, tuvo lugar la correspondiente subasta, y quedó rematada esta operacion á favor de José Barjacoba y Genaro Alvarez:

Que aprobada la subasta por la superioridad, procedieron los rematantes á hacer leña en el sitio denominado la Cañada de Cubo, acerca de cuya propiedad existe antigua duda y reclamacion suscitadas entre el Ayuntamiento de Mérida y el de Montanchez, por sostener aquel que forma parte de la dehesa de las Raposeras, y pretender este último que se halla incluido dentro de sus límites jurisdiccionales:

Que denunciada esta corta de leña, verificada por uno de los rematantes en

el sitio en cuestion, el Alcalde de Montanchez instruyó para comprobar el hecho las primeras diligencias, y las remitió al juzgado:

Que este dió auto disponiendo la prision de uno de los rematantes, que se llevó á cabo por la Guardia civil:

Que entonces el Alcalde de Mérida acudió al Gobernador, el cual, con presencia de un expediente gubernativo que se instruyó en 1845 para practicar el deslinde por la parte que da motivo á esta competencia, y que no llegó á aprobarse por la superioridad, requirió de inhibicion al juzgado, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el art. 13 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, segun el cual el juicio de propiedad que se reserva en la disposicion anterior, no puede intentarse sino después que esté concluida y resuelto el administrativo sobre deslinde y amojonamiento:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando, 1.º Que para proceder criminalmente en este caso es preciso que ante todo se fije por quien corresponde el estado posesorio del terreno que se disputan los dos Ayuntamientos, y que se decida si forma parte ó no de la dehesa, objeto de la subasta, pues de otra manera no es posible determinar si haciendo leña en él cometieron los rematantes el delito denunciado.

2.º Que pretendiendo el Ayuntamiento de Mérida que este terreno se halla comprendido en los lindes de una dehesa perteneciente á sus propios, con arreglo al art. 8.º, párrafo sétimo de la ley de 2 de Abril de 1845, á la Administracion es á quien toca decidir por ahora este punto sin perjuicio de que después, y no antes de esta resolucion, segun el artículo citado del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, pueda ventilarse y resolverse definitivamente en el juicio de propiedad.

3.º Que por lo tanto existe aqui una cuestion previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios han de pronunciar, y cuya decision pertenece á la Autoridad administrativa, y que mientras esta no la dé por terminada el juzgado es incompetente para proceder contra los rematantes;

Oido el Consejo Real, Vengo en de-

cidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º

En Real orden, comunicada al Ministerio de la Gobernacion por el de Estado, con fecha 23 del actual, se inserta un despacho del Ministro de S. M. residente en Stokholmo de 7 del mismo que dice lo siguiente:

«El Gran Gobernador de Stokholmo ha declarado hoy esta capital libre del cólera morbo en razon de no haber fallecido persona alguna de esta enfermedad durante 16 dias consecutivos, y de no haber habido tampoco ningun caso de cólera en estos tres dias últimos.»

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1854.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La REINA nuestra Señora se ha servido conceder el *Regium Exequatur* con fecha 25 del actual á D. Ramon Carballó, nombrado Cónsul de Méjico en la Habana, y con igual fecha á D. Dionisio Blanco Gonzalez, nombrado Vicecónsul de Buenos Aires en Cádiz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que ante Nos penden por recurso de nulidad de la sentencia de revista de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos pronunciada en veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos en el pleito que tuvo principio entre partes, de la una el Ayuntamiento y comun de vecinos de la villa de Baños de Rioja; de la otra la Condesa viuda del Montijo, como madre tutora y curadora que era de la Condesa de Teba y otros títulos, en el concepto de Condesa de Baños, hoy Emperatriz de los franceses; y de otra el Ministerio Fiscal, en defensa de los intereses del Estado, sobre «que la Condesa deje á disposicion de los propios de dicha villa todo cuanto no resulte legítimamente adquirido previa exhibicion de títulos» con lo demás que contiene el escrito de demanda; y de los cuales autos resulta:

Que publicada la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete sobre presentacion de títulos de adquisicion de Señorios, el difunto Conde del Montijo y de Miranda compareció ante el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada presentando tres testimonios fehacientes; uno de la compra del Señorío y jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio de la villa de Baños de Rioja, hecha por sus antecesores en el año de mil quinientos sesenta; otro de la compra que setenta y dos años antes, esto es, en el de mil cuatrocientos ochenta y ocho habia hecho su causante D. Juan de Leiva de las fincas que le vendieron radicantes en el pueblo y término de Baños de Rioja los tres hermanos Rui, Pedro y Sancho Diaz Humada, en cuya escritura aparece cuales eran; y otro de la compra de todas las heredades, que sin especificarse en su escritura

cuales fuesen, le vendieron en el año de mil cuatrocientos noventa y cuatro Diego de Salazar y María su muger; cuya presentación hizo el Conde en el Juzgado con la solicitud de que «para prevenir actos perturbativos de posesion, se declare que habia cumplido con la mencionada ley presentando dichos títulos de adquisicion, y que los bienes á que se refieren pertenecian á los de la clase que la ley clasifica de propiedad particular, y no reversibles á la nacion»; juicio que se siguió con audiencia y oposicion del Ministerio Fiscal, y con noticia y aquiescencia del Ayuntamiento y Concejo de Baños de Rioja, puesto que por declaracion unánime de diez de sus vecinos correndatarios, del Conde, y por auto del mismo Alcalde, no tuvo lugar el secuestro decretado á instancia del Promotor Fiscal, confesando todos, que las rentas que en Baños de Rioja disfrutaba el Conde de Montijo no eran de Señorío, sino de propiedad particular; en vista de todo lo cual por sentencia del Juez de primera instancia de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se declararon «de propiedad particular los bienes, rentas y derechos que el Conde de Montijo poseia en Baños de Rioja»; cuya sentencia, notificada al Promotor Fiscal, y al comun de vecinos de Baños, fué consentida y declarada en su consecuencia por pasada en autoridad de cosa juzgada:

Que nueve años despues, en el de mil ochocientos cuarenta y siete, el Concejo de Baños de Rioja demandó á la Condesa de Teba y de Baños, hija del Conde de Montijo, y sucesora en los bienes de que se trata, solicitando del Juzgado «que estándose en el caso de que se cumpliese lo ejecutoriado en mil ochocientos treinta y nueve tal cual se referia á los títulos presentados en mil ochocientos treinta y ocho, se amparase á dicho Concejo en la posesion de no satisfacer rentas ni prestaciones algunas que no fuesen las consignadas en las dos mencionadas Escrituras de compra de mil cuatrocientos ochenta y ocho, y mil cuatrocientos noventa y cuatro» habiendo ampliado su demanda á solicitar el apeo y deslinde de los bienes, fincas y derechos que correspondiesen á la Condesa de Teba y de Baños por las dos mencionadas Escrituras, y á la tasacion de las rentas que por ellas debieran pagar, á cuyas pretensiones se opuso por parte de la Condesa la excepcion de cosa juzgada, refiriéndose á la sentencia del juicio instructivo de Posesion, de que ya queda hecha mencion; por lo cual se declaró por sentencia del Juez de primera instancia de once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y siete «no haber lugar á esta nueva demanda con la condenacion de costas del Concejo», reservándole no obstante su derecho para que lo dedujera en el modo y forma que ordenan las leyes; y que apelada por parte del Concejo fue confirmada por la de vista de la Audiencia de Burgos de diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, entendiéndose alzadas las costas impuestas al Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Baños, con lo que tambien quedó terminada esta demanda:

Que tambien se indica en la copia autorizada del apuntamiento de la Audiencia, que por separado de los autos de amparo promovidos por el Concejo, se siguió otro pleito de interdicto á instancia de D. Manuel Ortum y cuatro compañeros vecinos del mismo Baños de Rioja, y arrendatarios de la Condesa, sobre que se les amparase y sostuviese en el goce y aprovechamiento de los predios rústicos y urbanos que disfrutaban, «desestimándose el desahucio que se les habia hecho de sus arriendos», siendo de notar que dichos Ortum y compañeros eran arrendatarios, entre otras fincas, de algunas distintas de las contenidas en las dos Escrituras de compra de mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos noventa y cuatro, de cuya demanda fué absuelta la Condesa por sentencia ejecutoriada de la Audiencia del territorio, declarándose «por bien hecho el desahucio», y condenándose á que se desajen las fincas y á su disposicion los predios contenidos en dichos arriendos, si bien exceptuando los sitios para cuevas que resultan dados á censo, y el derecho de que se creyesen asistidos sobre las mejoras hechas en los edificios de sus moradas; en cuyos términos pasó tambien en fuerza y autoridad de cosa juzgada:

Que en Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, y terminadas ya las dos primeras demandas que quedan indicadas, fué cuando el pueblo de Baños de Rioja presentó la de Propiedad que ha dado ocasion al pleito del dia, que el mismo calificó de demanda de reivindicacion; y en la cual exponiendo que su objeto era que la Condesa «dije y consienta que sean propiedad de la villa y Comun de vecinos todas las tierras y bienes que posee en ella, á excepcion de los adquiridos por los medios legales sin intervencion de la prepotencia del Señorío jurisdiccional, pidió que el Juzgado la condenase á dejar á disposicion de los propios de la villa todo cuanto no resultase legitimamente adquirido, previa exhibicion de títulos;» que la Condesa solicitó se la absolviese de tal demanda con la imposicion de perpétuo silencio y las costas al Concejo de Baños, porque á la vez que por su parte no habia obligacion de presentar los títulos en que fundaba su derecho en un pleito en que se la queria disputar la Propiedad, bastándole la antigua Posesion en que de ellos estaba, y habiéndolo hecho ya cuando le fué necesario defenderla en el juicio instructivo, en que demostró que no procedian de Señorío jurisdiccional; el Concejo por su parte no habia presentado ninguno que justificase la Propiedad que reclamaba; y oido el Ministerio Fiscal, que emitió su dictámen manifestando que la Hacienda nacional no tenia derecho á los bienes que se disputan en este litigio, no solo porque se hubiesen presentado tales ó cuales títulos, sino porque hay una sentencia consentida declarando que, en competencia con la Hacienda, el Conde del Montijo es de mejor derecho á dichos bienes litigiosos; y que concluidos los autos y citadas las partes para sentencia, la dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo en trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta, declarando «que los demandantes no habian probado su accion y demanda, y absolviendo de ella á la Condesa de Teba y de Baños», sin hacer condenacion de costas. Interpuesta apelacion por el Concejo, y admitida en ambos efectos, con la adiccion que hizo á su demanda de que se declarasen abolidas todas las prestaciones, fué confirmada por la sentencia de vista de la Sala segunda de la Audiencia de Burgos de veinte y siete de Octubre de mil ochocien-

tos cincuenta y uno; y á su vez esta suplicada, fué suplida y enmendada por la de revista, dictada por la Sala tercera de la misma Audiencia, y pronunciada en veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, declarando «de propiedad particular de la Condesa los bienes que comprende la escritura de mil cuatrocientos ochenta y ocho, y los que identifique además corre ponderla por la de mil cuatrocientos noventa y cuatro, únicos documentos de pertenencia que ha exhibido y se le exigieron en este juicio en fuerza de lo establecido por el artículo tercero de la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete; y que el resto de bienes con todas las prestaciones y rentas que de ellos emanen, y cobra en el pueblo de Baños, son de la disposicion del Ayuntamiento del mismo, sin perjuicio de la intervencion que en ella pueda haber al Estado por cualquier concepto, condenando en su consecuencia á la Condesa á su dejacion con las rentas que han producido desde la contestacion de la demanda.»

Y de esta sentencia, que causa ejecutoria, se ha interpuesto recurso de nulidad por parte de la Condesa de Teba y de Baños, con arreglo al Real decreto de cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, fundándole en que es contraria abierta y terminantemente á la ley diez y seis, título veinte y dos, Partida tercera, que ordena la congruencia y conformidad de la sentencia con la demanda, á la ley trece del mismo título y Partida que prescribe que no pueda darse sentencia sobre cosa que ya haya sido juzgada, y á las prescripciones de la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y especialmente en su artículo tercero en cuanto se ha querido obligarla á que en el juicio de Propiedad de que se trata presente los títulos que la comprueben, cuando no tiene tal deber como demandada, por ser de la obligacion del pueblo de Baños, como actor, la prueba de su demanda:

Vi-to: Considerando, que el juicio instructivo establecido por el artículo tercero de la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete exige que los poseedores de predios rústicos y urbanos sitos en los pueblos que fueron de su Señorío jurisdiccional, para que no sean perturbados en la posesion de ellos, cuando ocurra duda ó contradiccion, justifiquen por otra prueba legal la cualidad de Propiedad particular independiente del título de Señorío; y que la resolucio que recaiga decidirá solo el juicio sobre la Posesion, quedando salvo el de propiedad:

Considerando, que en este sentido, y con la presentacion de las dos escrituras de compra de fincas en los años de mil cuatrocientos ochenta y ocho, y mil cuatrocientos noventa y cuatro, anteriores á la de la compra de la jurisdiccion civil y criminal en el de mil quinientos sesenta justificó el Conde de Montijo en el expediente breve y sumario, formado á su instancia en el año de mil ochocientos treinta y ocho, y con una prueba legal, independiente, como mas antigua del título de su Señorío jurisdiccional, que eran de propiedad particular sus bienes de Baños de Rioja; en cuya virtud no fué perturbado en la Posesion de ellos, por la sentencia de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando, que por respeto á ella fué desestimada la demanda de amparo propuesta nueve años despues por el Ayuntamiento y comun de vecinos de Baños de Rioja, pidiendo se declarase que dicha sentencia solamente reconocia de Propiedad particular los bienes que trajesen su origen de las dos escrituras de compra de mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos noventa y cuatro, pero no los demás bienes que la Condesa de Teba y de Baños como hija y sucesora del Conde del Montijo estaba poseyendo en dicha villa, y que se les amparase en la Posesion de no pagar las rentas procedentes de los demás bienes, siendo condenado el pueblo de Baños por la sentencia de vista de la Audiencia de Burgos de diez y siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, si bien entendiéndose alzadas las costas que este le habia impuesto; y cuya sentencia pasó tambien en autoridad de cosa juzgada:

Considerando, que D. Manuel Ortum y compañeros, reproduciendo por sí solos la misma demanda del Concejo pretendieron que el desahucio que se les habia hecho de los arriendos que llevaban de fincas de la Condesa, no procedia por deber registrarse por leyes especiales, en todo lo cual como contrario á lo ya juzgado y sentenciado fueron vencidos por sentencia de la Audiencia de Burgos, que causó ejecutoria, declarando por bien hecho el desahucio, cuya sentencia, como tambien consentida, obtuvo la fuerza y autoridad de cosa juzgada:

Considerando, que terminado el pleito de Posesion en el juicio breve y sumario sobre que recayó la sentencia de mil ochocientos treinta y nueve en el Conde de Montijo y en su sucesora la Condesa de Teba y de Baños la obligacion de presentar los títulos de adquisicion ú otra prueba legal; obligacion que les imponia el artículo tercero de la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete para el efecto «de no ser perturbados en la posesion» de los predios rústicos y urbanos sitos en el pueblo y término de Baños de Rioja, que fueron de su Señorío jurisdiccional, habiendo acreditado así la cualidad de su Propiedad particular independiente, como anterior, del título de señorío jurisdiccional:

Considerando, que el juicio de Propiedad que deja á salvo el mismo artículo tercero debe sustanciarse y decidirse por las reglas del derecho comun:

Considerando, que por derecho comun incumbió al demandante y no al demandado la prueba de la demanda, que el Ayuntamiento y comun de vecinos de Baños de Rioja siendo como son los demandantes en el juicio de propiedad han ejercido una accion reivindicatoria segun en la misma demanda se califica, y por consiguiente que les ha incumbido la prueba de su accion, habiendo estado en su derecho la Condesa de Teba y de Baños en negarse á exhibir los títulos de su pertenencia y á probar con ellos la propiedad particular de las fincas de que está en Posesion;

Y finalmente considerando que la referida sentencia de revista de la Sala tercera de la Audiencia de Burgos pronunciada en veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos que declara solamente «de propiedad particular de la Condesa los bienes que comprende la escritura de mil

cuatrocientos ochenta y ocho, y los que identifique correspondierle por la de mil cuatrocientos noventa y cuatro, por ser los únicos documentos de pertenencia que ha exhibido y se le exigieron en este juicio, en fuerza de lo establecido por el artículo tercero de la ley de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y que deje el resto de los bienes, rentas y prestaciones que cobra en Baños de Rioja á la disposicion del Ayuntamiento.....» es contraria á las prescripciones de la ley de señorios de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y clara y terminantemente á su artículo tercero, porque en el juicio de propiedad que se ha ventilado, ni la ley impone la obligacion de exhibir los títulos de adquisicion ni otra prueba á los demandados poseedores, ni la Condesa ha hecho exhibicion de ellos, cuya obligacion legal y el hecho de la exhibicion solo tuvo y debió tener lugar por parte del Conde del Montijo en el juicio instructivo de posesion:

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la Condesa viuda del Montijo en representacion de la Condesa de Teba, como Condesa de Baños, hoy Emperatriz de los franceses; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de Burgos para los efectos prevenidos en el Real decreto de cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, y que se alce y entregue á aquella el depósito constituido. Y por esta nuestra sentencia definitiva que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Antonio Caballero.—José Francisco Morejon.—Miguel Vigil de Quiñones.—Juan Martín Carramolino.—José Gamarra y Cambrero.—Manuel Garcia de la Cotería.—Ramon Maria de Arriola.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Antonio Caballero, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Por D. Manuel de Carranza, José Calatrabeño.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TESORERIA CENTRAL.

El dia 4.º de Marzo próximo se abre el pago de la mensualidad del presente mes perteneciente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Febrero de 1854.—Antonio de Echenique.

OBISPADO DE CARTAGENA.

Nos el licenciado D. Joaquín Gonzalez del Castillo, Dean de esta santa iglesia, Provisor y Vicario general de este obispado, por el Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Obispo del mismo &c. Hacemos saber que autorizado por dicho Ilmo. Sr. Obispo para la enagenacion de los bienes eclesiásticos puestos en venta, hemos señalado los dias 30 y 31 de Marzo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, para la subasta de los que á continuacion se expresan:

Número de orden en los inventarios del Gobierno.	Pueblos en que radican las fincas.	CLASE DE FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Renta anual.	Capital fijado en los inventarios del Gobierno que ha de servir de tipo en la subasta.
			Rs. Mrs.	Rs. Mrs.
FINCAS QUE SE SUBASTARAN EL DIA 30.				
<i>Procedentes de religiosas.</i>				
446	Lorca....	Quince fanegas tierra secano, en los Calderones, procedentes de Santa Ana de Lorca.....	20	666..23
447	Idem.....	Sesenta fanegas de id., con casa, en la Almenara, procedente de id.....	100	3,333..12
448	Idem.....	Noventa y una fanegas 4 celemines de id., con casa, partido de los Tiemblos y la Nava, procedentes de id.....	200	6,666..23
23	Villena....	Un molino harinero y tierras á él adyacentes, con la carga eclesiástica de 40 rs. ánuos, procedente de trinitarias de Villena.....	4,360	25,663
<i>Procedentes del clero secular.</i>				
54	Chinchilla.	Cuatro pedazos de tierra en los Cerricos de Córdoba, en Mingo-Pedro, procedentes del clero de Chinchilla.	30	2,666..22
55	Id m.....	Una viña en la Casica de los Homeros, procedente de id.....	45	4,500
56	Idem.....	Otra en la Haza del Peral, procedente de id.....	26	866..22
57	Id m.....	Otra id. en id., procedente de id.....	20	666..22
58	Id m.....	Otra id. en id., procedente de id.....	34	1,133..11
59	Idem.....	Otra id. en id., procedente de id.....	32	4,066..22
60	Idem.....	Una haza camino de Aibacete, procedente de id.....	42	400
61	Idem.....	Otra en el sitio de San Roque, procedente de id.....	15	500
62	Idem.....	Otra en la Pedriza, procedente de id.....	7..17	250
63	Idem.....	Una tierra en el Pozo de la Raposa, procedente de id.....	45	4,500
64	Idem.....	Una viña y cebadal, pago de Balazote, procedente de id.....	48	600
65	Idem.....	Una haza de viña y cebadal en el camino de Pozo de la Peña, procedente de id.....	18	600
66	Idem.....	Otra en el Pozo de la Peña, procedente de id.....	200	6,666..22
67	Idem.....	Otra en el camino de Aibacete, procedente de id.....	7..17	250
93	Montealegre.....	Un pedazo de tierra camino de la virgen de la Consolacion, procedente del clero de Montealegre.....	30	1,000
<i>Procedentes de hermandades, cofradías, ermitas y santuarios.</i>				
44	Almansa ..	Una casa en la calle de San José, alquilada á Tomás Giner y Blas Sanchez, procedente de la cofradia del Santísimo.....	420	3,000
45	Idem.....	Otra en id., alquilada á Gerónimo Silvestre y otros, procedente de id.....	205	5,125
46	Idem.....	Otra en id., alquilada á Pascual Garcia y otros, id.....	240	6,000
47	Idem.....	Otra en id., alquilada á Francisco Iñiguez y otros, procedente de id.....	160	4,000
48	Idem.....	Otra en la calle del Mugron, procedente de id.....	400	2,500
49	Idem.....	Otra en la del Indiano, procedente de id.....	198	4,950
51	Idem.....	Otra en la de D. Miguel, procedente de id.....	240	6,000
79	Hellin....	Dois casas en la calle del Castillo, procedente de id.....	240	6,000
		Tres tablas de tierra blanca de inferior calidad, en Santa Bárbara, procedente de las ánimas de Hellin.....	40	1,333..11
81	Letur....	Una labor de 8 á 10 fanegas de tierra secano, en la		

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

El Excmo. Sr. Capitan General de marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el dia 15 del mes próximo, continuando en los siguientes hasta su conclusion, debiendo al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion con los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la GACETA de Madrid segun lo dispuesto en la precitada Real orden para conocimiento de los interesados.

San Fernando 22 de Febrero de 1854.—Rafael Garrido.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Ventas de fincas de religiosas.

El Sr. provisor y vicario general de este obispado, Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, ha dispuesto, á petición de parte, que se enajenen las fincas que se dirán. El remate ha de celebrarse de once á doce de la mañana del dia 18 de Marzo próximo en esta ciudad ante el mismo Sr. provisor en su sala de audiencia y con la asistencia del encargado de Hacienda pública con respecto á la primera, y á la segunda tambien en Madrid por ser de mayor cuantía.

Una parte de dehesa en las Sordas, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de religiosas de la Coria de dicha ciudad: está arrendada en 29 rs., y capitalizada por la Administracion de directas y fincas del Estado en 980 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

Otra parte de dehesa en la nominada del Carnel de Sancti-Espiritu, término de referida ciudad, procedente del convento de religiosas de San Pedro de la misma: está arrendada en 354 rs. 28 maravedis, y capitalizada por la Administracion de directas y fincas del Estado en 41,828 rs., que es su presupuesto en venta, sin que pueda admitirse proposicion inferior.

No consta que se hallen gravadas con carga civil ni eclesiástica. El importe del remate le satisfará el comprador, ó en metálico, ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al precio de cotizacion, hasta completar el efectivo, dando fiador abonado á satisfaccion del Tribunal.

Y de orden de dicho Sr. provisor se publica el presente anuncio.

Plasencia 41 de Febrero de 1854.—El Administrador diocesano, Teodoro Villanueva.

Table with 3 columns: Item number, Description of land/property, and Price. Includes items 82, 83, 85, 86, 88.

FINCAS QUE SE SUBASTARAN EL DIA 31.

Procedentes de religiosos.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Item 470: Jorquera..

Procedentes de religiosas.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Items 48, 46, 30, 31, 34, 35, 36, 41, 46, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 70.

Procedentes del clero secular.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Items 98, 99, 456, 457, 458.

Procedentes de hermandades, cofradías, ermitas y santuarios.

Table with 3 columns: Item number, Description, and Price. Items 434, 435, 436, 437, 438, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 466, 472.

Los remates se celebrarán en esta ciudad en la sala-audiencia del Tribunal eclesiástico, y registrarán en ellos, y en sus consecuencias el Real decreto de 9 de Diciembre de 1854 y el pliego de condiciones formado en su virtud, que se tendrá de manifiesto.

Las fincas cuyo capital excede de 40.000 rs., tendrán doble subasta en Madrid, ante el Sr. Visitador eclesiástico, en los mismos días y horas.

Dado en Murcia á 20 de Febrero de 1854. = Licenciado D. Joaquin Gonzalez del Castillo.

6.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido. A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades del reino hago saber que en este juzgado y escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Catalina Albir, natural de Ucles, partido de Tarancon, sobre falso testimonio dado en declaración que prestó, cuya causa sustanciada en su ausencia y

rebelde se dictó sentencia por S. E. la Audiencia de este territorio, la cual no puede llevarse á efecto por ignorarse el paradero de dicha Catalina, y como hasta ahora hayan sido inútiles cuantas diligencias se han practicado en su busca, he mandado por auto de esta fecha expedir el presente á fin de que se sirvan V. SS. adoptar cuantas providencias les dicte su celo en averiguacion del paradero de la enuuciada Catalina, y caso de ser habida la remitan á disposicion de este juzgado; pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Huelva á 31 de Enero de 1854. = Ramon Salinas y Góngora. = Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas de Catalina Albir.

Edad 21 años, estatura mediana y algo robusta, color bastante encarnado, ojos pardos, nariz algo chata.

D. José Gomez de Leis, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda vez á D. Juan de Aguilar Boadas, ausente y de ignorado paradero desde 1783, y á sus herederos y sucesores y demás personas que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de seis meses, contados desde el día que se inserte este edicto en la GACETA del Gobierno, se personen ante mí y escribanía del infrascrito, por sí ó por persona con poder bastante á deducir las acciones que le competan para el percibo de la cantidad de 9277 rs. 33 mrs. que como pertenecientes al susodicho quedó en poder del poseedor de una casa Callejon de los Descalzos, números 5 y 6, subrogada después en otra calle de Santo Domingo, núm. 44, cuya suma correspondió al susodicho como heredero de su hermano D. Juan Montero Boadas; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, las provi-

dencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María Enero 28 de 1854. = José Gomez de Leis. = Por mandado de dicho señor, Licenciado D. Juan Miguel Rubio y Escudero.

D. Francisco Montoro y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia por S. M. del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Arabia y Urrutia, vecino que fué de esta plaza, ó á sus legítimos herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir el derecho que crean asistírles sobre la casa calle del Angel, núm. 124, barrio de la Viña de esta misma plaza, por razon de dos hipotecas á que se halla afecta, la una de 6764 rs., y la otra de 3863, impuestas ambas á favor del Urrutia, por escrituras de 12 de Agosto y 6 de Setiembre de 1822, ante el escribano que fué de este número Don Luis Barreda de los Heros; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á su cancelacion.

Cádiz 3 de Febrero de 1854. = Francisco Montoro. = Por mandado de S. S., Manuel Wagener.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1854.

Table with 8 columns: HORAS, BARÓMETRO en pulgadas inglesas, BARÓMETRO en milímetros, TERMÓMETRO de Reaumur, CALOR máximo del día, CALOR mínimo del día, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Rows for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id.

M. R. S.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE MARZO

El Cónsul de S. M. en Burdeos da parte de haberse presentado el día 23 en aquella poblacion D. José de la Concha, con nombre supuesto, habiendo declarado después su propio nombre ante el Prefecto de aquel departamento, y presentándose al Consul, al cual ha dirigido una manifestacion escrita sobre los motivos que le han impulsado á emigrar, y sus deseos de regularizar su nueva situacion y su permanencia en aquel punto.

La capital de la monarquía ha celebrado la fiesta del Carnaval con la alegría acostumbrada y con un orden envidiable. Ni el mas pequeño incidente ha venido á turbar la confianza que el pueblo de Madrid tenia en las personas encargadas de velar por su seguridad y sosiego. El paseo del Prado se ha visto invadido por un gentío inmenso, que no ha pensado mas que en bromear ó ser embromado por la multitud de máscaras de todas clases que llenaban, no solo el salon y el paseo del Dos de Mayo, sino tambien el del Botánico y Recoletos. El número de los coches era excesivo á mas no poder, pero no ha habido que lamentar la mas pequeña desgracia.

S. M. la REINA ha paseado en carretela descubierta con su augusto Esposo, llevando á su excelsa hija la Princesa de Asturias vestida de maja. Todo el mundo se agolpaba á saludarla con entusiasmo, mientras S. A. correspondia á estas demostraciones con graciosos saludos y cortesías. Estaba lindísima, y sus augustos Padres sonreian de felicidad, viendo la gracia de su hija.

El baile de trajes que se verificó antes de anoche en los salones del Palacio de S. M. la Reina Madre ha correspondido á lo que todos esperaba; ha dejado la mas agradable impresion en cuantos asistieron á fiesta tan encantadora. A las tres se presentó en los salones S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada de su augusto Esposo, y vistiendo un riquísimo traje de dama romana del siglo XVI. Encarecer lo mucho que realizaban los naturales encantos de S. M., ya el peinado de rizados bucles coronados con joyas de brillantes y perlas, ya la gracia y elegancia de la magnífica falda de terciopelo bordado de oro y cogida caprichosamente á un lado y dejando ver un riquísimo brial blanco, ya finalmente los hilos de perlas verdaderamente colosales que adornaban su pecho y garganta, fuera repetir lo que dicen cuantos tuvieron la dicha de admirar el esquisito buen gusto que habia precedido á la eleccion de un traje perfectamente á propósito por su severa majestad y riqueza para la augusta Señora que lo vestia. Los serenísimos Sres. Infantes, hermanos de S. M. el Rey, y las lindas y gallardas hijas de S. M. la Reina Madre, llevaban, sobre todo estas últimas, preciosísimos trajes de capricho muy propios para dar mayor atractivo á los muchos naturales que las en-

galanan. Los de las Duquesas de Medinaceli y de Alba eran suntuosos: la Marquesa de Portugalte iba de judía; las señoritas de Bailen de aldeana de Albano la una, y de capricho la otra; la de Zarco del Valle de piemontesa; las de Cortina de atenienses; las de Iturbieta de croata y de catalana; la de Guerrero de aldeana bretona.

No acabariamos nunca si enumerásemos todas las que merecian ser mencionadas, contentándonos con decir que no habia ni un solo traje pobre ni de mal gusto, y que los de los hombres eran en general notables, predominando sin embargo el frac negro que llevaba asimismo S. M. el Rey.

S. M. la Reina Madre, cuya bondad para con todos sus convidados es verdaderamente proverbial, hizo los honores con la delicada amabilidad que solo en ella se encuentra. El Sr. Duque de Riánsares parecia multiplicarse para dispensar finos obsequios á cuantos tuvieron la fortuna de asistir al baile. En suma, el recuerdo de esta fiesta, donde se hallaba todo lo mas escogido entre lo mas selecto de la sociedad de esta corte, no se borrará en largo tiempo de la memoria de ninguno de los concurrentes.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- En 1.º Real decreto nombrando á D. Fernando Zappino Gobernador de la provincia de la Coruña, de la de Santander á D. Agustin Gomez Inguanzo, y de la de Búrgos á D. Sebastian Garcia Pego. (Núm. 397.)
Otro declarando de segunda clase en el orden civil á la provincia de Almería. (Id.)
Real orden haciendo responsables personalmente á los empleados de Correos de la pérdida ó extravío de los impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que expresa el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849. (Id.)
En 2.º Real decreto admitiendo al Mariscal de Campo D. Manuel Arceun la dimision del cargo de Director general de Caballería. (Núm. 398.)
Otro nombrando para este cargo al de igual graduacion D. Domingo Dulce. (Id.)
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana. (Id.)
Real orden conceitiendo autorizacion á la sociedad «La Indemnizadora» para que pueda constituirse. (Id.)
Otra declarando que las letras giradas fuera de Cataluña contra plazas de aquellas provincias deben satisfacerse en la clase de moneda estipulada al efectuarse el giro, sin que sea obligatorio recibir el 40 por 400 de su valor en papel-moneda de calderilla. (Id.)
En 3.º Real decreto sobre la clasificacion de las Alcaldías mayores de las Islas Filipinas y designacion de las circunstancias que han de concurrir en los sujetos que las desempeñen. (Núm. 399.)
Real orden declarando que los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Presidentes de Sala de las demás del reino que sean trasladados á la pretorial de la Habana, deben tener el lugar de antigüedad y precedencia que designen las fechas en que hayan tomado posesion del primer destino que hubieren obtenido de dicha categoría. (Id.)

- Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin. (Id.)
- En 4. Concediendo el *Regium exequatur* al Cónsul de Grecia en Cádiz y autorizando á D. Fernando Arola para que ejerza el Viceconsulado de las Dos Sicilias en Rosas. (Núm. 400.)
- En 5. Real decreto nombrando Consejeros Reales ordinarios á D. Francisco de Tames Hevia, al Conde de Vigo y á D. Manuel Zarazaga. (Número 401.)
- Otro restableciendo la acuñación del oro en monedas de doblon de Isabel ó centen y fijando su peso y el de la moneda de plata de 20 reales. (Id.)
- Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas á D. Nicolás Mérida y Lizana. (Id.)
- Otro nombrando Director de la Caja general de Depósitos á D. José María Romeu. (Id.)
- Otro nombrando Vocal de la Junta de clases pasivas á D. Antonio María Adriensens. (Id.)
- Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase y Vocal de dicha Junta á D. Francisco de Angel y Lopez Ollaurri. (Id.)
- Otro nombrando Contador general de la Deuda pública á D. José Adaro, Jefe del departamento de liquidación de la misma, y para este destino, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Eusebio Lopez Marin. (Id.)
- Otro nombrando Contador de la Caja general de Depósitos á D. José Manso y Juliol. (Id.)
- Otro abriendo concurso para la adjudicación de un premio de 25,000 duros al autor del método mas seguro y eficaz, de mas fácil aplicación y mas económico para la curación de la enfermedad de la vid, conocida con el nombre de *Oidium Tuckeri*. (Id.)
- Otro declarando exento del pago de los derechos de carga y descarga el carbon mineral del pais que se embarque en sus puertos para el extranjero ó para otros puntos de la Península ó Islas adyacentes. (Id.)
- Otro creando 30,000 acciones de á 2000 rs. una para la subvencion de 60 millones ofrecida á la empresa del ferrocarril de Isabel II por Real decreto de 19 de Diciembre de 1851. (Idem.)
- Otro mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Bilbao, por renuncia que de dicho cargo ha hecho D. José de Allende Salazar. (Id.)
- Otro disponiendo que el Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion disfrute en lo sucesivo el sueldo de 40,000 rs. anuales. (Id.)
- Otro nombrando para este destino á D. José Laplana, Oficial tercero, en comision, de dicho Ministerio. (Id.)
- Otro concediendo, en consecuencia del anterior decreto, los ascensos de escala. (Id.)
- Real orden circular mandando que las hojas de servicio que presenten los cesantes que aspiren á Secretarías de Ayuntamiento sean certificadas por las Contadurías de Hacienda pública y Secretarías de los Gobiernos de la provincia donde residan los interesados. (Id.)
- En 6. Real decreto nombrando Jefe de Administración de segunda clase á D. Joaquín Aldamar. (Número 402.)
- Otro nombrando Vocales de la comision consultiva de valoraciones del Arancel á D. Juan Dotres y D. Rafael Heredia. (Id.)
- Otro nombrando Vocal secretario de dicha comision á D. Evaristo Gonzalez. (Id.)
- Real orden circular resolviendo que D. Antonio Estevez Osma y los demás individuos del ejército que fueren licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme, hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los pasen á otras carreras no den lugar á que se proceda contra ellos por faltas cometidas en el desempeño de sus deberes. (Id.)
- Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Expedicion de Reales cartas de sucesion en títulos del reino; supresion de los de Marqués de Torre Ginés y Marqués de Quinta Florida; nombramientos de escribanos y un procurador; jubilacion de tres catedráticos de las Universidades central y de Barcelona y provision de estas vacantes.—Parte eclesiástica.—Nombramientos de curas párrocos para las diócesis de Tarragona, Leon, Lérida y Segovia, y Tribunal especial de las órdenes militares.—Instruccion pública.—Catedráticos á quienes con arreglo á su respectivo escalafon ha correspondido ascender durante el mes de Enero último. (Id.)
- En 7. Resumen de Reales resoluciones sobre jubilacion, nombramiento y promocion de Magistrados, Jueces de primera instancia y promotores fiscales. (Núm. 403.)
- En 8. Concesion del *Regium exequatur* á D. Antonio Oller, Vicecónsul de Prusia en Benicarló. (Número 404.)
- En 9. Convenio para el pago de las reclamaciones españolas, firmado en Méjico el 12 de Noviembre de 1853. (Núm. 405.)
- En 10. Real decreto mandando observar el proyecto de ley orgánico provisional de la Bolsa de Madrid desde el cumplimiento de los 30 dias de su publicacion. (Núm. 406.)
- Real orden circular resolviendo que los Jefes, Oficiales y demás individuos del ejército que no obtengan autorizacion del Ministerio de la Guerra y no se encuentren en sus destinos para el revista de comisario del mes de Marzo, sean dados de baja en los cuerpos á que correspondan. (Id.)
- En 11. Real decreto haciendo extensivos á los penados de las provincias españolas de América y Asia los efectos del Real decreto de 22 de Enero, por el que se concedió rebaja de tiempo en sus condenas á los de la Península. (Número 407.)
- En 12. Real orden autorizando al Gobernador Alcalde-Corregidor de Madrid para que adopte las disposiciones que crea necesarias, á fin de poner remedio á la subida que ha tenido el precio del pan. (Núm. 408.)
- En 13. Real orden mandando que las tarifas para la compra de metales en las casas de moneda del reino sean 3018 rs. por marco de oro fino, y 194 por marco de plata. (Núm. 409.)
- Otra declarando que los Administradores diocesanos deben arreglarse para los apremios por débitos de los bienes del clero á las disposiciones que rigen para el cobro de los que resultan en favor de la Hacienda. (Núm. 409.)
- En 14. Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Cáceres para procesar al Alcalde de Miajadas D. Antonio Masa y al Teniente segundo D. Antonio Bote. (Núm. 410.)
- Comunicacion del encargo del Consulado de España en Nueva-Orleans participando que ha cesado la fiebre amarilla en aquella comarca, manifestando al propio tiempo que los españoles han dado muchos pruebas de filantropía y generoso desprendimiento. (Id.)
- En 15. Real orden mandando que el Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, sea baja en la lista y nómina de los Generales del ejército español. (Núm. 411.)
- Otra dando de baja en la lista y nómina de Generales del ejército español al Teniente General D. José de la Concha. (Id.)
- Otra declarando que en lo sucesivo ningun Oficial general del ejército podrá pedir la licencia absoluta ni el retiro. (Id.)
- En 16. Real decreto organizando el cambio y direccion de la correspondencia entre España y los diferentes Estados de la América del Sud. (Número 412.)
- Real orden circular encargando á los Gobernadores de provincia la urgente necesidad de ocuparse con celo especial en la adopcion de medidas que tiendan á evitar los efectos de la carestia de los cereales en las provincias de su respectivo mando. (Id.)
- Otra suspendiendo la subasta de la línea de ferrocarril de Madrid á Irún, que debia celebrarse el día 1.º de Marzo del corriente año. (Idem.)
- En 17. Real decreto mandando que desde 1.º de Mayo próximo se supriman los pasaportes y demás documentos que en la actualidad se espiden á los viajeros y demás vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro del reino, facilitándose á los cabezas de familia cédulas de vecindad á principio de cada año. (Número 413.)
- Otra mandando que la inspeccion encomendada por el reglamento de 17 de Febrero de 1848 á los Jefes políticos sobre sociedades mercantiles por acciones se ejerza en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento, respecto de las compañías domiciliadas en la corte, continuando los Gobernadores de las demás provincias en el cumplimiento de las prescripciones del citado reglamento. (Id.)
- Otra concediendo autorizacion á la compañía minera cántabra en Asturias para continuar en sus operaciones y accediendo á la subdivision, que ha solicitado, de las acciones de 2000 rs. en otras de á 100 y 200 rs., con arreglo á las dos prevenciones que en el mismo se expresan. (Id.)
- Otra organizando nuevamente la division de las Administraciones de correos, cuya reforma empezará á regir en 1.º de Mayo próximo. (Idem.)
- En 18. Real decreto aprobando el proyecto de la Junta consultiva de policia urbana para el ensanche, alineacion y ornato de la Puerta del Sol y plazuela de Santa Ana de esta corte. (Número 414.)
- Otra suprimiendo el cuerpo de aduaneros, resguardo especial de sales y rondas volantes de Cataluña, haciéndose en lo sucesivo el servicio que estos cuerpos prestaban por el de carabineros del reino, que se aumentará con 3630 hombres en el personal de infantería. A continuacion se halla inserto el reglamento de dicho cuerpo de carabineros del reino. (Id.)
- Real orden circular resolviendo que no se halla comprendida en las Reales órdenes de 18 y 29 de Enero y 9 de Febrero la clase de tropa que por su incomparable mérito. Malvezzi cantó la romanza y el tercer acto de *Luisa Miller* admirablemente, compartiendo con su inspirada compañera los aplausos, que tambien obtuvo Varesi en todas las piezas que ejecutó. La Petra Cámara bailó con su gracia acostumbrada un paso español.
- El teatro estaba mas que lleno, siendo la concurrencia, á par que numerosa, escogidísima.

la sublevacion del regimiento infantería de Córdoba. (Núm. 418.)

Otra comunicando al Capitan General de Aragón las disposiciones que deberá tomar para el inmediato castigo de los que hayan tomado parte en la sublevacion militar de Zaragoza. (Id.)

Otra circular previniendo á los Capitanes Generales procedan á declarar en estado excepcional las provincias de su respectivo mando. (Id.)

Otra recordando á los Gobernadores de las provincias el cumplimiento de su deber. (Id.)

En 23. Real decreto declarando disuelta y en liquidacion la compañía anónima titulada del ferrocarril de Langreo, en Asturias. (Núm. 419.)

Real orden aplicando á los sentenciados por los juzgados y tribunales de Hacienda el indulto concedido en 22 de Enero último. (Id.)

En 24. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Albacete á D. Félix Garcia; de la de Cáceres á D. Manuel Luis del Corral; de la de Logroño á D. José Oller y Menacho, y de la de Huesca, en comision, á D. Antonio Halleg. (Núm. 420.)

Otra admitiendo á D. Félix Garcia la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete y nombrando para reemplazarle á D. Joaquin Alonso, y para la de Soria á Don Juan Herrero y Rero. (Id.)

En 25. Real decreto decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales. (Número 421.)

Comunicacion del Encargado de la legacion de S. M. en Méjico trascribiendo dos decretos expedidos por el Sr. Presidente de aquella República. (Id.)

En 26. Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de Hacienda de aquella capital, en favor de la Administracion respectiva del primer extremo, y declarándola mal formada en cuanto al segundo. (Número 422.)

En 27. Real decreto nombrando al Conde de Quinto Gobernador en propiedad de la provincia de Madrid. (Núm. 423.)

Otra declarando cesante á D. Joaquin María de Cezar, Gobernador de la provincia de Jaen. (Idem.)

Otra nombrando Gobernador en comision de la antedicha provincia á D. Agustin Alvarez Sotomayor. (Id.)

En 28. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de la capital. (Número 424.)

Otra extinguiendo el regimiento infantería de Córdoba, 10 de línea. (Id.)

Otra reorganizando el regimiento infantería de Cuenca y asignándole el núm. 10. (Id.)

Extracto de la Real orden significando S. M. lo muy satisfecha que se halla del comportamiento y servicios de la Autoridad superior militar de Aragón y de las fieles y decididas tropas que tan bien han combatido por su Trono y el orden público, y mandando se propongan al Ministerio de la Guerra las gracias que S. M. desea dispensar á los que mas se hayan distinguido. (Id.)

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO DEL CIRCO.—La funcion dada anoche en este coliseo á beneficio de una artista por los del Teatro Real, ha sido brillante y magnífica, habiéndose repetido sin cesar las ovaciones. La mayor parte de estas fueron para la Gazzaniga, eminente y sublime como siempre, y que para que nada la falte, se distingue por su filantropía no menos que por su incomparable mérito. Malvezzi cantó la romanza y el tercer acto de *Luisa Miller* admirablemente, compartiendo con su inspirada compañera los aplausos, que tambien obtuvo Varesi en todas las piezas que ejecutó. La Petra Cámara bailó con su gracia acostumbrada un paso español.

El teatro estaba mas que lleno, siendo la concurrencia, á par que numerosa, escogidísima.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 28 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 3/8.
Idem diferido, 48 3/8.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 45 1/2.
De 20,000 abajo, 46.
Amortizable de primera, 8.
Idem de segunda, 4 3/8.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.
Acciones del Banco español de San Fernando, 98 1/2
Material del Tesoro, preferente, 44 p.
Idem no preferente, 34 p.
Acciones de las Cabrilas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 79.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-40.—Paris á 8, 5-29 d.—Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. b.—Zaragoza, 1 pap. d.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el des-

pacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	190
Idem de medio lujo	120
Idem en tafilete	54
Idem en pasta fina y tela	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica	32
En rama	30

ARANCELES É INSTRUCCION DE ADUANAS para la Península é Islas Baleares.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 40 rs. el ejemplar.

COLECCION OFICIAL LEGISLATIVA de 1805 á 1814, y de 1820 á 1823, por D. Juan Muñiz Miranda, abogado del ilustre colegio de esta corte.

Se acaba de publicar el tomo que comprende los decretos del Rey y de las Cortes del año de 1820.

Precio de este tomo, fijado en la Real orden de autorizacion, 29 rs.

Por suscripcion, anticipando 10 rs. á cuenta del tomo de 1821, 26 rs.

Para los suscritores al *Boletin de Jurisprudencia* ó al *Faro nacional*, 26 y 23 rs. respectivamente.

No se hace diferencia de precio de Madrid á las provincias, á pesar del mayor gasto que ocasiona el porte para estas.

Cada dos meses, poco mas ó menos, se publicará un tomo de 600 á 700 páginas que comprenderá un año.

Se reciben pedidos en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Se ha extraviado el extracto de inscripcion, número 6219, de reales vellon 12,200, expedido á favor de D. Gregorio Suarez. Se supplica á la persona que lo haya encontrado se sirva avisar en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 66, cuarto entresuelo de la derecha, donde se ha de recoger dicho documento.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Cuarta série, funcion 8ª y 9ª de abono.—A las ocho y media de la noche.—Vigésima-sexta representacion de *Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Virginia*, tragedia en cinco actos y en verso de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Tendrá lugar la primera representacion en que tomará parte Mr. Keller y su compañía, autor y director de los cuadros *mimico-plástico-aéreos*.

Dichos artistas, que han trabajado en todas las principales capitales de Europa y ante sus Soberanos, conservan un Album compuesto de cartas y certificados felicitándoles y recomendándoles al aprecio universal. Entre aquellos certificados se halla uno expedido por mandato del Gobierno pontificio, en el cual se declara que *Los cuadros sacros* no ofenden los dogmas de nuestra religion.

El Album original se halla en la contaduría de este teatro para que puedan verlo las personas que gusten.

Orden de la funcion.

Primera parte.—Sinfonia de la ópera *Zampa*.—*Mal de ojo*, comedia en un acto, original de D. Rafael Maizquez.

Segunda parte.—El triunfo de Galatea: cuadro fantástico, composicion de Mme. Keller.—La lluvia de oro, idem id., composicion de la misma.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—Batalla de las amazonas: cuadro mitológico, composicion de Mr. Keller.—El hambre: cuadro mimico, ejecutado por la familia Keller.—Intermedio de baile por las parejas españolas.—La Reina de las flores: cuadro fantástico, dividido en dos partes, composicion de Mme. Keller.

Tercera parte.—Sinfonia de la ópera *Los mártires*.—El monte Calvario. Crucifixion del Redentor: cuadro sacro del célebre Rafael.—El último suspiro del Salvador: idem id. del célebre Rubens.—El descendimiento de la cruz: id. id. del mismo Rubens.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*La villana de la Sagra* y *fingido colmenero*, comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina.—*La zambra*, baile.—*Los parvulitos*, sainete.

Nota. Se está ensayando para ejecutarse el sábado próximo á beneficio de D. Calixto Boldun la célebre comedia del maestro Tirso de Molina, no representada hace muchos años, y cuyo título es *Por el sótano y el torno*.

TEATRO D L INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Ce los maternales*, comedia nueva, arreglada á nuestra escena por un aplaudido escritor dramático.—El ole por la señorita Montero.—*No hay humo sin fuego*, comedia en un acto.—*La perla de Triana*, baile.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Galanteos en Venecia*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.